

Código de Ética AAPR

El Código de Ética de la Academia de Audiología de Puerto Rico especifica los estándares profesionales que permiten la ejecución adecuada de las responsabilidades de los audiólogos a los clientes/pacientes, protegiendo así la integridad de la profesión. El Código de Ética consiste de la declaración de Reglas y Principios, en los que se describen los preceptos que los miembros acuerdan apoyar.

Declaración de Reglas y Principios

Principio 1: Los miembros proporcionarán los servicios profesionales con honestidad y compasión y respetarán la dignidad, el valor y los derechos de aquellos a los que les han ofrecido servicios.

Regla 1 a: Los individuos no limitarán la prestación de servicios profesionales bajo ninguna base irrelevante o injustificable a la necesidad para el beneficio potencial de tales servicios.

Regla 1 b: Los individuos solo proveerán servicios de tipo profesional y no discriminarán en la prestación de servicios por razones de sexo, religión, raza, credo, origen, orientación sexual o salud general.

Principio 2: Los miembros mantendrán los más altos estándares de competencia profesional en el rendimiento de sus servicios.

Regla 2 a: Los miembros proveerán únicamente los servicios profesionales para los que están cualificados por virtud de la educación obtenida o experiencia clínica.

Regla 2 b: Los individuos utilizarán los recursos disponibles, incluyendo referidos a otros especialistas, y no aceptarán beneficios y/o artículos de valor personal por recibir o hacer referidos

Regla 2 c: Los individuos ejercerán todas las precauciones razonables para evitar hacer daño o lesionar a las personas que reciben los servicios profesionales

Regla 2 d: Los individuos proporcionarán la supervisión apropiada y asumirán la responsabilidad por los servicios delegados al personal de apoyo. Los individuos no delegarán servicios que requieran competencia profesional a personas no cualificadas.

Regla 2 e: Los individuos no permitirán que el personal de apoyo participe en ninguna práctica que sea una violación al Código de Ética.

Regla 2 f: Los individuos mantendrán la competencia profesional, incluyendo la participación en educación continua.

Principio 3: Los miembros mantendrán la confidencialidad de la información obtenida de sus clientes/pacientes y de los datos presentes en los expedientes de aquellos que han recibido sus servicios o han sido participantes en investigación.

Regla 3 a: Los individuos no revelarán a personas no autorizadas, información profesional ni personal obtenida de la persona a la que sirvió profesionalmente a menos que sea requerido por ley.

Principio 4: Los miembros proporcionarán solo servicios y productos que estén en el mejor interés de nuestros pacientes.

Regla 4 a: Los individuos no explotarán o se aprovecharán de las personas a quienes presten servicios profesionales.

Regla 4 b: Los individuos no cobrarán por los servicios que no hayan sido prestados.

Regla 4 c: Los individuos no participarán en actividades que constituyan un conflicto de interés profesional.

Regla 4 d: Individuos que estén llevando a cabo procedimientos de investigación con sus pacientes/clientes o que van prospectivamente a recopilar data, deben primero obtener el consentimiento informado por parte del paciente/cliente o tutor.

Principio 5: Los miembros proporcionarán información precisa acerca de la naturaleza y manejo de los desórdenes de comunicación, además sobre los servicios y productos ofrecidos.

Regla 5 a: Los individuos proporcionarán a sus clientes/pacientes con la información que toda persona razonable desearía conocer sobre la naturaleza y posibles efectos de los servicios prestados, productos provistos o investigaciones que se esté realizando.

Regla 5 b: Los individuos pueden proveer información sobre la prognosis pero no deben garantizar resultados, confundir o mal informar a las personas que reciben sus servicios o que han sido participantes de algún estudio de investigación.

Regla 5 c: Los individuos llevarán a cabo y reportarán investigaciones relacionadas a productos solo siguiendo estrictamente los estándares que rigen la práctica en la investigación.

Regla 5 d: Los individuos no realizarán actividades académicas o actividades investigativas que constituyan una invasión a la privacidad, o que falle en informar completamente al paciente sobre la naturaleza y posibles efectos de estas actividades, permitiendo a todas las personas la participación voluntaria.

Regla

5 e: Los individuos mantendrán la documentación de todos los servicios profesionales prestados según establecido por las leyes de Puerto Rico.

Principio 6: Los miembros deberán cumplir con los estándares éticos de la Academia con respecto a declaraciones públicas o publicaciones.

Regla 6 a: Los individuos no darán una falsa impresión de sus grados académicos, entrenamientos, credenciales o competencia clínica. Solo grados obtenidos en Audiología de instituciones regionalmente acreditadas podrán ser utilizados en declaraciones públicas concernientes a los servicios profesionales.

Regla 6 b: Las declaraciones públicas de individuos acerca de servicios profesionales y productos, no contendrán representaciones o reclamaciones falsas, confusas o engañosas.

Regla 6 c: Los individuos no utilizarán el nombre de esta organización profesional junto información sobre precios en anuncios publicitarios.

Principio 7: Los miembros honrarán sus responsabilidades hacia el público y colegas profesionales.

Regla 7 a: Los individuos no utilizarán sus afiliaciones a organizaciones profesionales o comerciales de manera que pueda limitar los servicios o confundir, y engañar a clientes o colegas.

Regla 7 b: Los individuos informarán a colegas y al público siguiendo con los más altos estándares de profesionalismo acerca de los productos y servicios que han desarrollado o de investigaciones que han realizado.

Principio 8: Los miembros mantendrán la dignidad de la profesión y aceptarán los estándares autoimpuestos de la Academia.

Regla 8 a: Los individuos no violarán estos principios y reglas, ni intentarán evadirlos.

Regla 8 b: Los individuos no presentarán conducta deshonesto o ilegal que afecte de manera adversa la imagen de nuestra profesión.

Regla 8 c: Los individuos informarán al Comité de Ética de la Academia cuando existan razones para creer que un miembro de la Academia haya violado el Código de Ética.

Regla 8 d: Los individuos cooperarán con el Comité de Ética de la Academia en cualquier asunto relacionado con el Código de Ética

Al hacerme miembro de la Academia de Audiología de Puerto Rico y firmar este documento me comprometo a seguir y cumplir con los principios y reglas establecidos en el Código de Ética.